

DECRETO No. 1360

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

 Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;



- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:



- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria:



- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente:

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social:
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;



- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Teposcolula, I Oaxaca.	Distrito de Teposcolula,	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el l	jercicio Fiscal 2023	(LII Pesos)
IMPUESTOS		1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos		0.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		0.00
Impuestos sobre el Patrimonio		9,000.00
Predial		9,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inm	uebles	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consum	o y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio		1,000.00
Accesorios de Impuestos		0.00
Multas		0.00
Recargos		0.00
Gastos de Ejecución		0.00
Otros Impuestos		0.00



Otros Impuestos		0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracci Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Liquidación o Pago		0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, Notationes, Not	lo en la Actual, Pendientes	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Púb	licas	0.00
Saneamiento		0.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras		0.00
Multas		0.00
Recargos		0.00
Gastos de Ejecución		0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendio Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales A Liquidación o Pago		0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de A Actual, Pendientes de Cobro	Años Anteriores, No en la	0.00
DERECHOS		17,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamie Bienes de Dominio Público	ento o Explotación de	7,000.00
Mercados		2,000.00
Panteones		5,000.00
Rastro		0.00
Derechos por Prestación de Servicios		8,500.00
Alumbrado Público		0.00
Aseo Público		0.00
Parques y Jardines		0.00



	,	
Certificaciones, Constancias y Legalizaci	ones	1,500.00
Licencias y Permisos		0.00
Expedición de Licencias, Permisos o Aut enajenación de Bebidas Alcohólicas	orizaciones para la	0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad		0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		
		2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluac	ión 5 al Millar	5,000.00
Otros Derechos		2,000.00
Otros Derechos		2,000.00
Accesorios de Derechos		0.00
Multas		0.00
Recargos		0.00
Gastos de Ejecución		0.00
Derechos No Comprendidos en las fraccio Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales A Liquidación o Pago		0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No de Cobro	en la Actual, Pendientes	0.00
PRODUCTOS		30,320.00
Productos		30,320.00
Derivado de Bienes Inmuebles		0.00
Derivado de Bienes Muebles		30,000.00
Productos Financieros		320.00
Otros Productos		0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de I Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Liquidación o Pago		0.00



Productos de Leyes de Años Anteriores, I de Cobro	lo en la Actual, Pendientes	0.00
APROVECHAMIENTOS		4,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Mur	nicipal	2,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al M	unicipio	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales		2,000.00
Aprovechamientos Diversos		0.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00
Multas		0.00
Recargos		0.00
Gastos de Ejecución		0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Causados en Ejercicios Fiscales Anteriore Liquidación o Pago	,	0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años An Pendientes de Cobro	teriores, No en la Actual,	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación Ingresos	de Servicios y Otros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestació Ingresos	n de Servicios y Otros	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, O INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLAI FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONI	BORACIÓN FISCAL,	6,336,571.67
Participaciones		2,163,191.00
Aportaciones		4,173,378.67
Convenios		2.00
Incentivos derivados de la Colaboración F	iscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00



TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	0.00
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
Transferencias y Asignaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Total	6,398,391.67

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
 - IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V.Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 13. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.



- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- **Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



Artículo 15. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
 - III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 21. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casetas ubicadas en la vía pública por	m²	100.00	mensual
II. Reapertura de puesto, local o caseta		500.00	Por evento
III. Asignación de cuenta por puesto		100.00	Por evento
IV. División y fusión de locales		5.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspase sucesión de concesión de caseta o pu		200.00	Por evento
VI. Repartidores de productos		50.00	Por evento



VII. Vendedores ambulantes o esporádic	os	100.00	Diario
VIII. Instalación de casetas	-	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	2000.00
b) Depósitos de restos en nichos o gavetas	1000.00

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	40.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable



Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la Red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
11.	Suministro de agua potable	Domestico	284.00	Anual
III.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por evento
IV.	Reconexión a la Red de agua potable	Domestico	350.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	3000.00
	Pública	

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 35. Los derechos por servicio de sanitarios y regaderas públicas se pagarán conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	3.00	Por evento
II. Regaderas publicas	20.00	Por evento

Artículo 36. En materia de tránsito y vialidad se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	La velocidad máxima fuera del área	300.00	Por evento
	céntrica será de 20 km/hora		

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única



Artículo 37. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 38. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento en maquinaria	-	-
a) Retroexcavadora	400.00	Por hora
 b) Volteo acarreo por viaje dentro del área Municipal 	400.00	Por viaje

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos financieros Ramo 28

Artículo 39. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada por la recepción de los recursos del ramo 28, Recursos Federales.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo III

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo IV

Sección Cuarta. Productos Financieros Convenios Federales

Artículo 42. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Federales celebrados con el Ayuntamiento.



Sección Quinta. Productos Financieros Convenios Estatales

Artículo 43. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Estatales celebrados con el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública	1,000.00
	Grafiti	500.00
Ш.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	1,000.00
V.	Quema de basura contaminante	300.00
VI.	Contaminación de criaderos de animales dentro de zona urbana	3,000.00
VII.	Escándalo y alto volumen en música sin justificación alguna	500.00
VIII.	Por no pedir permiso para evento social	500.00
IX.	Mal uso del agua potable	300.00
Χ.	Incumplimiento a cargos municipales	300.00



XI.	Insultos a la autoridad municipal	300.00
XII.	Faltas a la moral	300.00
XIII.	Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos contra instituciones públicas o sus representantes	1,000.00
XIV.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	500.00
XV.	Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal	500.00
XVI.	Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	1,000.00
XVII.	Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes en lugares públicos sin autorización del ayuntamiento	1,000.00
XVIII.	Permanecer en estado de ebriedad en lugares públicos, en vehículos que se encuentren en vía pública, causando escándalo.	1,000.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 45. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, las personas físicas y morales.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Ju	an Teposco	lula, Distrito de Te _l	ooscolula, Oaxaca.	
Objetivos, estrategia	s y metas d	le los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	E	strategias	Metas	
	ciudadano	cientizar a los s para que realicen us pagos	Tener mayor transparencia en los importes generados de estos conceptos y sus pagos.	
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio		r la administración ributaria	Fortalecer las finanzas públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.	
	1	ansparente de los ecursos	Realizar obras prioritarias para el beneficio de la población	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO II

a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

		Municipio de San Juan Teposcolula, Dist	rito de Teposcolula	a, Oaxaca.			
	Proyecciones de Ingresos-LDF						
	Pesos						
	Cifras Nominales Concepto 2023 2024						
-	1.		2023	2024			
1	ln	gresos de Libre Disposición	2,225,011.00	2,289,536.32			
	Α	Impuestos	10,000.00	10,290.00			
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00			
L	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00			
ļ 	D	Derechos	17,500.00	18,007.50			
	E	Productos	30,320.00	31,199.28			
	F	Aprovechamientos	4,000.00	4,116.00			
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00			
	Н		2,163,191.00	2,225,923.54			
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00			
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00			
	Κ	Convenios	0.00	0.00			
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2	Tra	anferencias Federales Etiquetadas	4,173,380.67	4,294,464.22			



	T				
	Α	Aportaciones		4,173,378.67	4,294,462.22
	В	Convenios		2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subs Subvenciones, Pensiones y Jubilac	idios y ones	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etic	uetadas	0.00	0.00
3	Ing	gresos Derivados de Financiamientos	3	0.00	0.00
/	4	Ingresos Derivados de Financiamier	ntos	0.00	0.00
L		tal de Ingresos Proyectados		6,398,391.67	6,584,000.54
D_i	atos	s informativos		-	_
	1	Ingresos Derivados de Financiamier Fuente de Pago de Recursos de Lib Disposición		0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamier Fuente de Pago de Transferencias F Etiquetadas		0.00	0.00
		Ingresos Derivados de Financiamier	ito	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

	Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.						
-	Resultados de Ingresos-LDF						
-		Peso's	0004				
-	$\overline{\mathbf{T}}$	Concepto	2021	2022			
1.	In	gresos de Libre Disposición	1,827,080.80	2,390,609.00			
	A	Impuestos	6,000.00	6,000.00			
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Socia	0.00	0.00			
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00			
	D	Derechos	20,000.00	20,000.00			
	E	Productos	2,700.00	2,700.00			
	F	Aprovechamiento	22,500.00	82,500.00			
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00			
	Н	Participaciones	1,775,880.80	2,279,409.00			
		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00			
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00			
	K	Convenios	0.00	0.00			
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2.	Tra	ansferencias Federales Etiquetadas	4,509,353.00	4,570,156.01			
	Α	Aportaciones	4,509,351.00	4,570,154.01			



	В	Convenios		2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subs Subvenciones, Pensiones y Jubilaci	idios y ones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiq	uetadas	0.00	0.00
3.	In	gresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamien	tos	0.00	0.00
	<u> </u>	tal de Resultados de Ingresos		6,336,433.80	6,960,765.01
Da	atos	Informativos		=	
	1	Ingresos Derivados de Financiamien Fuente de Pago de Recursos de Libr Disposición	tos con e	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamien Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	tos con	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamien	to	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

	Clasificador por Rubros de Ingresos.				
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6398391.67		
INGRESOS DE GESTIÓN			61820.00		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10000.00		
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9000.00		
impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1000.00		
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	17500.00		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7000.00		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	8500.00		
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2000.00		
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Productos Recursos Fiscales Corrientes 30320.00					
Productos Recursos Fiscales Corrientes 30320.00 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 4000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 4000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 4000.00 Aprovechamientos Patrimoniales Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Accesorios de Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 2163191.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 33558.00 Fondo Municipal de Compensación Recursos Federales Corrientes 33558.00 Fondo Municipal sobre la Venta Recursos Corrientes 33558.00	Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Re	cursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 4000.00 Aprovechamientos Patrimoniales Recursos Fiscales De Capital 0.00 Accesorios de Aprovechamientos Recursos Fiscales O De Capital 0.00 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 2163191.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 33558.00 Fondo Municipal de Compensación Recursos Federales Corrientes 33558.00 Fondo Municipal sobre la Venta Recursos Corrientes 33558.00	Productos	Re	cursos Fiscales	Corrientes	30320.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 4000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 4000.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 4000.00 Aprovechamientos Patrimoniales Recursos Fiscales De Capital 0.00 Accesorios de Aprovechamientos Recursos Fiscales ODE Capital 0.00 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Recursos Federales Participaciones Recursos Federales Corrientes 1362925.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 635518.00 Fondo Municipal de Compensación Recursos Federales Corrientes 33558.00 Fondo Municipal sobre la Venta Recursos Corrientes 33558.00	Productos	Re	cursos Fiscales	·	
Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 4000.00 Aprovechamientos Patrimoniales Recursos Fiscales De Capital 0.00 Accesorios de Aprovechamientos Recursos Fiscales O De Capital 0.00 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 6336571.67 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 1362925.00 Fondo de Fomento Municipal Recursos Federales Corrientes 635518.00 Fondo Municipal de Compensación Federales Recursos Federales Corrientes 33558.00 Fondo Municipal sobre la Venta Recursos Corrientes 33558.00	Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			Corrientes	
Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes Corrientes 6336571.67 Recursos Federales Corrientes 6336571.67 Corrientes 6336571.67 Corrientes Corrientes 6336571.67 Corrientes Corrientes 6336571.67 Corrientes Co				Corrientes	4000.00
Accesorios de Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes o De Capital Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Recursos Federales Corrientes 6336571.67 Recursos Federales Corrientes 6336571.67 Corrientes 6336571.67 Corrientes 6336571.67 Corrientes 6336571.67 Corrientes 6336571.67 Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes 1362925.00 Fondo de Fomento Municipal Recursos Federales Corrientes Corrientes 1362925.00 Fondo Municipal de Compensación Recursos Federales Corrientes Corriente				Corrientes	4000.00
Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Participaciones Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre la Venta Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Capital Accursos Fiscales Corrientes Corrientes 6336571.67 Corrientes Corrientes 1362925.00 Corrientes 635518.00 Corrientes Corri	Aprovechamientos Patrimoniales	Re	cursos Fiscales	De Capital	0.00
comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Participaciones Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre la Venta Recursos Fiscales Corrientes		Re	cursos Fiscales	o De	0.00
APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre la Venta Recursos Federales Recursos Federales Corrientes Corrientes Corrientes 6336571.67 Recursos Federales Corrientes 6336571.67 Corrientes Corrientes 6336571.67 Corrientes 6336571.67 Corrientes Corrientes 6336571.67 Corrientes Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes Corrientes 635518.00	comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios físcales anteriores pendientes de liquidación o pago	Re	cursos Fiscales	Corrientes	0.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes 1362925.00 Recursos Federales Corrientes Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			Corrientes	6336571.67
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Corrientes Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre la Venta Federales Federales Corrientes Corrientes 1362925.00 Corrientes 1362925.00 Corrientes 635518.00 Recursos Federales Corrientes 33558.00 Corrientes 33558.00	Participaciones			Corrientes	2163191.00
Fondo Municipal de Corrientes 635518.00 Fondo Municipal de Recursos Federales Fondo Municipal sobre la Venta Recursos Corrientes 33558.00	Fondo General de Participaciones			Corrientes	1362925.00
CompensaciónFederalesCorrientes33558.00Fondo Municipal sobre la VentaRecursosCorrientes	<u>'</u>			Corrientes	635518.00
	Compensación			Corrientes	33558.00
				Corrientes	24219.00



Recursos Federales	Corrientes	529.00
Recursos Federales	Corrientes	22578.00
Recursos Federales	Corrientes	73045.00
Recursos Federales	Corrientes	7520.00
Recursos Federales	Corrientes	3299.00
Recursos	Corrientes	4173378.67
Recursos	Corrientes	3060961.00
Recursos Federales	Corrientes	1112417.67
Recursos Federales	Corrientes	2.00
Recursos Federales	Corrientes	1.00
Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Recursos Estatales	Corrientes	0.00
		0.00
Recursos Federales	Corrientes	0.00
		0.00
Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Federales Federales Federales Recursos Estatales Financiamientos Internos Financiamientos	Recursos Federales Corrientes Recursos Estatales Financiamientos Internos Fuentes Financieras Financiamientos Fuentes Financieras Financiamientos Fuentes



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V Calendario de Ingresos base mensual.

	T .			T	T	_[т	т		· · ·		
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	М	ayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,398,391.67	533,200.29	533,199.25	533,199.16	533,199.09	533,	199.09	533,199.09	533,199.09	533,199.09	533,199.09	533,200.17	533,199.13	533,199.13
Impuestos	10,000.00	833,33	833:33	833.33	833.33		833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00		750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Accesorios de Impuestos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33		83.33	83.33	83,33	83,33	83.33	83.33	83.33	83.37
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de lngresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de figuidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	17,500.00	1,458.36	1,458.40	1,458.32	1,458.32	1,45	58.32	1,458.32	1,458.32	1,458.32	1,458.32	1,458.32	1,458.36	1,458.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,000.00	583,37	583.33	583.33	583.33	58	3.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33
Derechos por Prestación de Servicios	8,500.00	708.33	708.33	708.33	708.33	70	18.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.37	708.33
Otros Derechos	2,000.00	166.66	166.74	166.66	166 66	16	6.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66



Aportaciones Convenios 2.163,191.00 180,265.91 180,265.							_	<u>L</u>							
Company of the property of t	Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productions 0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.	comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o		0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participation Participatio	Productos	30,320.00	2,526.66	2,526.66	2,526.66	2,526.66		2,526.66	2,526.66	2,526.66	2,526.66	2,526.66	2,526.74	2,526.66	2,526.66
Production of the large of th		30,320.00	2,526.66	2,526.66	2,526.66	2,526.66		2,526.66	2,526.66	2,526.66	2,526.66	2,526.66	2,526.74	2,526.66	2,526,66
Section Sect	comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Telephone Tele	Aprovechamiento s	4,000.00	333.48	333.32	333.32	333.32		333.32	333.32	333.32	333.32	333.32	333.32	333.32	333,32
## Participaciones Carried Springer Participaciones Carried Springer Carried Spri	Aprovechamiento s	2,000.00	166,74	166.66	166.66	166.66		166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66
8 70 Conveniors 0.00		2,000.00	166.74	166.66	166.66	166.66		166.66	166.66	166.66	166.66	166,66	166.66	166.66	166.66
Aportaciones 2,163,191.00 180,265.91 180,265	s no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de ilquidación o	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones 4,173,378.67 347,781.55 347,781.65 347,781.55 347,781	Convenios, Incentivos derivados de la	6,336,571.67	528,048.46	528,047.54	528,047.53	528,047.46	528,	047.46	528,047.46	528,047.46	528,047.46	528,047.46	528,048.46	528,047.46	528,047.46
347,781.55 347,781.55	Participaciones	2,163,191.00	180,265.91	180,265.99	180,265.91	180,265.91	180,	265.91	180,265.91	180,265.91	180,265.91	180,265.91	180,265.91	180,265.91	180,265.91
Incentivos	Aportaciones	4,173,378.67	347,781.55	347,781.55	347,781.62	347,781.55	347,	781.55	347,781.55	347,781.55	347,781.55	347,781.55	347,781.55	347,781.55	347,781.55
Derivatos de la Colaboración	Convenios	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
de Aportaciones 0.00 0.0	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Internation	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
sterno U.UU U.UU 0.00	Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



DECRETO No. 1360

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de abril de 2023.

> **DIP. MIRIAM DE LOS** PRESIDENTA.

> > DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE VICEPRESIDENTA.

DIP, DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ SÉCRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.